



■ ESCURA



**Boletín Informativo
Diciembre 2019**

Escura, despacho de abogados y economistas desde 1905

En Escura hemos implantado una serie de códigos de comportamiento y de trabajo, que se recogen en nuestros **códigos de calidad** y **código ético**.

Nuestra prestación de servicios y nuestro posicionamiento como despacho profesional se basan en estos códigos, que se resumen en la declaración de nuestra **Misión, Política de Calidad y Compromisos**.

Misión

Tenemos voluntad de ser un despacho multidisciplinar, lo que nos permite ofrecer a nuestros clientes un servicio de asesoramiento integral, basado en altos estándares éticos y de calidad.

Política de Calidad

Nuestra actuación profesional se orienta a la consecución de la plena satisfacción del cliente, obtenida a través de métodos de seguimiento de los procesos, analizando los resultados y adoptando medidas de mejora.

Compromisos

Somos un despacho profesional comprometido, y en este sentido participamos con diferentes entidades. Estamos comprometidos con la **Calidad** (ISO e IQNet), **Territorio** (somos el despacho de referencia de más de 15 entidades empresariales), **Cultura** (participamos con entidades culturales), **Solidaridad** (patrocinamos programas de becas) y con la **Formación y Transparencia** (colaboramos y participamos con la comunidad educativa). ■

Fernando Escura
Socio-Director



Índice

1. Circulares

- » El delito fiscal por el impago de impuestos
- » Indemnización por el uso exclusivo de una propiedad
- » Los ficheros de morosos y la nueva LOPD
- » Vicios ocultos: ¿Qué plazo tengo para reclamarlos?
- » Luces y sombras en la reducción de jornada por guarda legal

2. Somos noticia

- » Leo & Partners se incorpora a Escura
- » Convenio regulador entre GIBAIX y Escura
- » Expansión destaca a Escura como despacho centenario
- » Convención Escura 2019
- » Escura patrocina el premio a la Innovación en el Salón Náutico Internacional
- » Jornada Sector Asistencial en Madrid
- » Inauguración nuevas oficinas en Calafell
- » Firmamos convenio con la FEGP

3. Nuestro blog

Las circulares de **Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.

El fondo de la biblioteca de ESCURA, se inició en el año 1923 y es actualmente uno de los más extensos de España a disposición de las empresas.

Desde 1905

Publicamos nuestras revistas y circulares.

+2.000

Artículos publicados en los últimos diez años.

+35.000

Empresas reciben nuestros artículos y circulares.

+60

Monografías publicadas en los últimos diez años.

+100

Noticias de ESCURA que aparecieron en medios en 2018.



El delito fiscal por el impago de impuestos

Edgar Bravo, Compliance Penal



Son numerosas las empresas que, en fechas de presentar el Impuesto sobre Sociedades, tienen dudas acerca de si no liquidar el referido impuesto implica algún tipo de responsabilidad penal para la

compañía.

El impago de impuestos puede llevar aparejada la comisión de un delito contra la Hacienda Pública (artículo 305 y ss. del Código Penal). Conocido usualmente como delito fiscal, para la comisión de este tipo delictivo se debe defraudar, por **acción** u **omisión**, a la Hacienda pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma.

Para su comisión, se requiere la producción de un perjuicio hacia la Hacienda pública que supere los **120.000 euros**. Por lo tanto, se considera delito el defraudar a partir de esta cantidad e infracción tributaria el no alcanzarla. Es importante matizar que si no se procede al pago de un impuesto pero se ha reconocido la deuda tributaria, únicamente se comete una infracción administrativa.

No se castiga como delito fiscal cualquier perjuicio realizado a la Hacienda pública, sino solamente aquel que se cause mediante:

1. Elusión de pago: para que pueda darse un delito fiscal, es necesario que previamente

exista una obligación fiscal que haya sido infringida.

2. Obtención indebida de devoluciones: cabe tener en cuenta que la obtención inferior a 120.000 euros se considerará una infracción tributaria.

3. Disfrute indebido de beneficios fiscales: se considera un beneficio fiscal la deducción, bonificación, exención o desgravación que implique una reducción de la deuda tributaria.

Igualmente, para su comisión se requiere **dolo**, que implica tener conocimiento del peligro de la acción u omisión respecto a la obligación tributaria que se tenga. No obstante, es suficiente con que el sujeto obligado al pago del impuesto sepa que debe contribuir al pago de impuestos de algún modo, por lo que será fácilmente apreciable.

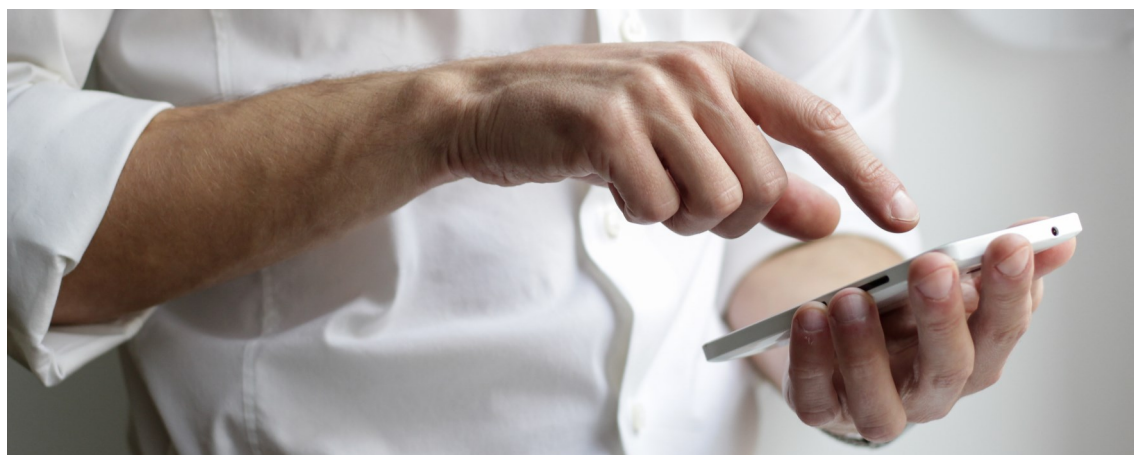
Se trata además de un delito especial propio, lo cual implica que la única persona que puede cometer el delito es el deudor tributario o el titular de la ventaja fiscal indebidamente obtenida. En consecuencia, quien no reúna estos requisitos, no podrá responder penalmente, ni siquiera aunque se tome parte directa en la ejecución del delito (ej. el asesor fiscal), salvo que se obre como administrador de hecho o de derecho o como partícipe.

Desde **Escura** recordamos la necesidad de contactar con abogados expertos en materia fiscal y en Compliance Penal para prevenir este tipo de ilícitos en las empresas. ■

“Se requiere la producción de un perjuicio hacia la Hacienda pública que supere los 120.000 euros.”



La reforma del Código Penal del 2010 estableció la **Responsabilidad Penal de las Empresas** para determinados delitos. Responsabilidad que puede afectar tanto a la empresa, como a sus administradores y directivos, quienes vienen obligados a un control efectivo de la Sociedad y a la vigilancia y cumplimiento de las leyes.



Indemnización por el uso exclusivo de una propiedad

Sonia Frouchtman, Derecho de Familia



Es frecuente que en los asuntos de familia y en las herencias que se produzca la siguiente situación: una propiedad -una vivienda, por ejemplo- compartida por varios propietarios (coherederos o ex parejas) es utilizada solo por uno de los propietarios, sin ningún derecho exclusivo.

En estos casos, el que usa de la vivienda es propietario, aunque lo sea en parte, y el otro u otros copropietarios se ven privados de algo que es igualmente suyo.

Mientras los copropietarios no dicen nada, se considera que están de acuerdo con la situación y la consienten. Sin embargo, cuando no están de acuerdo, los copropietarios pueden solicitar la liquidación de la propiedad; pero en ocasiones el copropietario que tiene el uso exclusivo retrasa y pone pegas a las operaciones de liquidación, para alargar al máximo ese uso exclusivo, en beneficio propio y en perjuicio del resto de los copropietarios.

En estos casos, el copropietario tiene la opción, menos conocida, de solicitar una indemnización o compensación económica por el perjuicio que le supone la exclusión del derecho de uso de su propiedad.

Este derecho a reclamar una compensación solo nacerá a partir del momento en que el

copropietario que no tiene el uso reclame a quién sí lo tiene, la entrega de la posesión y se queje de ese uso exclusivo.

A partir de esa reclamación, el uso exclusivo pasa a ser no consentido e ilegítimo, y susceptible de compensar o indemnizar a los restantes copropietarios, hasta la liquidación de la copropiedad.

La indemnización deberán pactarla los copropietarios, y, en caso de que no se puedan poner de acuerdo, será el Juzgado el que la determine, para lo que deberán presentarse **pruebas suficientes** que justifiquen **el precio de la compensación que se solicita.** ■

“Este derecho a reclamar una compensación solo nacerá a partir del momento en que el copropietario que no tiene el uso reclame a quién sí lo tiene.”



Escura está comprometido con



Calidad

Nuestros métodos de trabajo, procedimientos y nuestras actuaciones, los adaptamos continuamente en búsqueda de la excelencia. Ello nos ha valido ser **distinguidos por Best Lawyers, Chambers and Partners y Legal 500.**



Territorio

Llevamos participando desde 1905 en la vida social y jurídica de Barcelona. Tenemos suscritos **más de 15 convenios con entidades gremiales y patronales** como despacho de referencia.



Cultura

Participamos y ayudamos a la cultura. Escura es **patrocinador del Museu d'Art Contemporani de Barcelona.**



Solidaridad

Ayudamos en la formación de los que más lo necesitan. **Patrocinamos el programa Becas para un Sueño de la Fundación Vicente Ferrer.**



Formación y Transparencia

Colaboramos y **patrocinamos a la Asociación Catalana de Contabilidad y Dirección.**



Áreas de práctica

Compliance Penal 	Consultoría 	Derecho de Familia 
Derecho Societario Mercantil 	Económico Fiscal 	Empresa Familiar 
Internacional 	Litigios y Arbitraje 	Oficinas de Farmacia 
Precios de Transferencia 	Protección de Datos 	Prevención de Blanqueo de 
Recursos Humanos 	Reestructuraciones 	Sector Asistencial 
Urbanismo 	Italian Desk 	No Residentes 

Leo & Partners se incorpora a Escura

Enero 2019

Escura integra al despacho Leo & Partners, compañía especializada en asesoría y consultoría empresarial fundada en 2003. La integración configura, posiblemente, el Italian Desk más importante de España.



Convenio regulador entre GIBAIX y Escura

Julio 2019

Con la firma del convenio se pondrá a disposición de los asociados de GIBAIX un conjunto de ventajas en los servicios prestados por Escura, otorgándoles la condición de beneficiarios de la Tarjeta Premium.

Somos Noticia

Expansión destaca a Escura como despacho centenario

Octubre 2019

Aunque Narcís Coll empezó su actividad como abogado en 1900, no fue hasta 1905 cuando constituyó Bufete Escura con el apoyo de un gran número de gremios y patronales de la época.



Escura patrocina el premio a la innovación en el Salón Náutico Internacional

Octubre 2019



Escura celebra su Convención Anual con la globalización como tema principal

Septiembre 2019



Sector Asistencial en Madrid: responsabilidad en las residencias

Octubre 2019



Inauguración nuevas oficinas en Calafell

Mayo 2019



Firmamos convenio con la FEGP

Julio 2019



Los ficheros de morosos y la nueva LOPD

Santiago Dutra, Protección de Datos | Internacional



Los llamados sistemas de información crediticia, conocidos popularmente y de forma generalizada como «ficheros de morosos» han cobrado gran relevancia a causa de los abusos de este recurso por parte de las compañías.

Dichos abusos llevaron a que en 2017 fuera la causa que más sanciones originó por parte de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). En 2018, ya con el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) en vigencia, fue la tercera causa por cuantía de la sanción, con un importe medio de 60.000 euros cada una.

Si bien el RGPD no regula expresamente estos ficheros, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en su art. 20 si se ocupa de los mismos.

La Ley señala que se presumirá lícito el tratamiento de datos personales relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias, financieras o de crédito por sistemas comunes de información crediticia cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que los datos hayan sido facilitados por el acreedor o por quien actúe por su cuenta o interés.

2. Que los datos se refieran a deudas:

- Ciertas, vencidas y exigibles.
- Que la cuantía del principal sea superior a cincuenta euros.
- Cuya existencia o cuantía no hubiese sido objeto de reclamación administrativa, judicial, o por procedimiento alternativo de resolución de disputas por el deudor.

3. Que el acreedor haya informado al afectado en el contrato o en el momento de requerir el pago la posibilidad de inclusión en dichos sistemas, con indicación de aquéllos en los que participe.

Sin embargo estos registros cumplen un propósito, existen como una herramienta de evaluación de la solvencia, ya que la inscripción en una de estas listas alerta a las compañías asociadas (bancos, entidades de seguros o compañías de servicios) de la baja fiabilidad del futuro cliente y es un motivo para denegar préstamos, tarjetas o compras a plazos.

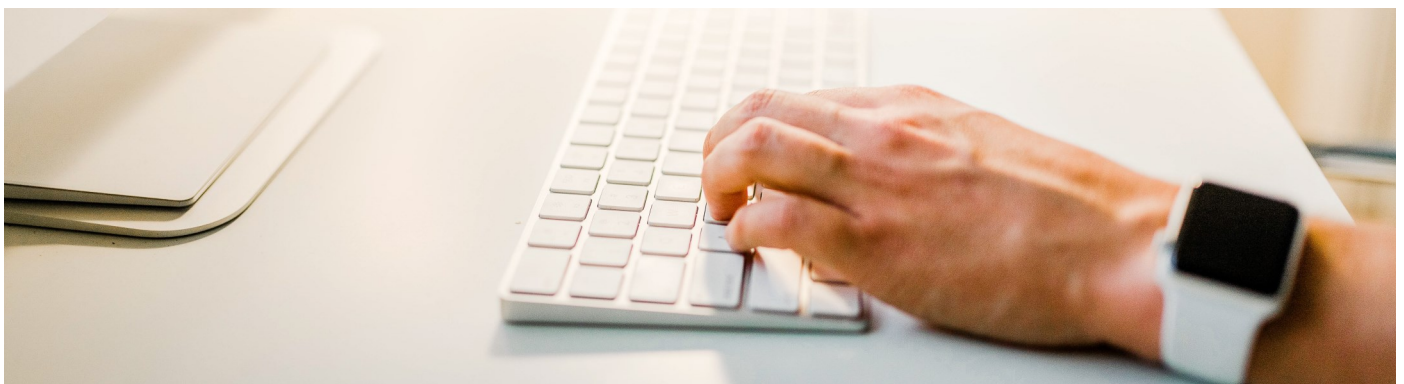
Es importante remarcar que los datos incluidos en los mismo no son accesibles a todo el mundo, sino que solamente puedan ser consultados por quien mantuviese una relación contractual con el afectado que implique el abono de una cuantía pecuniaria o cuando este le hubiera solicitado la celebración de un contrato que suponga financiación, pago aplazado o facturación periódica.

Asimismo, en el caso de que se denegase la solicitud de celebración del contrato, o éste no llegara a celebrarse, como consecuencia de la consulta efectuada, quien haya consultado el sistema deberá informar al afectado del resultado de dicha consulta.

En lo que refiere al tratamiento de los datos, la normativa establece la corresponsabilidad de la entidad que mantenga el sistema de información y el acreedor. Sin embargo, corresponde exclusivamente al acreedor garantizar que concurren los requisitos exigidos para la inclusión en el sistema de la deuda, respondiendo de su inexistencia o inexactitud.

Vemos que el adecuado conocimiento de la norma es relevante para ambas partes de la relación. Para los deudores determinar si su eventual inclusión es o no lícita y qué medidas adoptar al respecto. Para los acreedores para evitar no solo la aplicación de sanciones por parte de la AEPD, sino además eventuales condenas judiciales. ■

“Si bien el RGPD no regula expresamente estos ficheros, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, sí se ocupa de los mismos.”



Vicios ocultos: ¿Qué plazo tengo para reclamarlos?

Claudia Falgás, Litigios y Arbitraje



Son muchas las consultas recibidas sobre cuáles son los plazos para reclamar los vicios ocultos.

Se entienden por vicios ocultos aquellos defectos de cierta gravedad, que impiden la utilización o aprovechamiento completo de un bien.

Así, la jurisprudencia (*Sentencia 777/2005 de 17 de octubre de 2005*) ha ido asentando los requisitos para que un bien se considere afectado por los vicios ocultos, y estos son los siguientes:

- Defectos graves, que el vicio haga impropio el uso del bien.
- Que el vicio sea oculto y no se aprecie a simple vista.
- Que la existencia de dichos defectos sea anterior a la compra del bien o mercancía.

En aquellos casos que se den dichos requisitos, según se establece en el artículo 1.490 del

Código Civil la acción caducará a los **seis (6) meses** desde la entrega del bien o mercancía.

También debemos señalar que, cuando se trate de una compraventa mercantil – se entiende por compraventa mercantil aquellas compraventas que se realicen con un ánimo de lucrarse en la reventa –, el plazo de caducidad también será de **seis (6) meses**.

Sin embargo, tal y como se establece en el artículo 342 del Código de Comercio, es condición *sine qua non* realizar una reclamación, aunque sea extrajudicial, dentro de los **treinta (30) días** desde la entrega del bien o mercancía. (*Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 4ª de 16 de julio de 2008*).

Por último, no debemos confundir el vicio oculto con un vicio que provoque que el bien entregado sea completamente distinto a lo comprado o lo inutilice por completo.

Para este último caso, el plazo para reclamar es de **cinco (5) años**. ■

“Se entienden por vicios ocultos aquellos defectos de cierta gravedad, que impiden la utilización de un bien.”



Luces y sombras en la reducción de jornada por guarda legal

Josep Maria Ramos, Recursos Humanos



La reducción de jornada por guarda legal permite a los trabajadores reducir su jornada de trabajo diaria para atender el cuidado de un menor de 12 años, de personas discapacitadas a cargo

del trabajador, así como de familiares hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad. En esta circular, abordaremos los aspectos más relevantes sobre dicha reducción:

1. Objeto de la reducción

Las personas que tengan que atender el cuidado de menor de 12 años o una persona con discapacidad que no ejerza una actividad retribuida, tienen derecho en una reducción de la jornada de trabajo diaria entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de esta jornada, con la disminución proporcional del salario. Esta reducción de jornada constituye un derecho individual de los trabajadores y, aunque generalmente lo ejercen las mujeres, también beneficia a los hombres.

2. Preaviso del trabajador

Excepto fuerza mayor, el trabajador tendrá que preavisar al empresario con una antelación de quince días o la que se determine en el convenio colectivo aplicable, precisando la fecha en que iniciará y finalizará la reducción de jornada.

3. Efectos

Capacidad de la concreción horaria: Al margen de la reducción proporcional del salario a percibir (recordamos, de 1/2 a 1/8 del

correspondiente a la jornada ordinaria), corresponde al trabajador determinar el horario dentro de su jornada ordinaria, aunque es de resaltar que este no es un derecho que se pueda ejercitar de manera absoluta en relación a la organización empresarial.

Protección ante un eventual despido: Si no resulta ser acreditada la causa disciplinaria alegada en la carta de despido o suficiente y formalmente correcta la causa objetiva, el despido que afecte a quién solicite o se encuentre disfrutando una reducción de jornada por cura de un menor de 12 años, **no será declarado improcedente, sino nulo.**

4. Indemnización

El salario a tener en cuenta a efectos del cálculo de las indemnizaciones previstas en el Estatuto de los Trabajadores, será el que hubiera correspondido al trabajador sin considerar la reducción de jornada efectuada, siempre y cuando no hubiera transcurrido el plazo máximo legalmente establecido para dicha reducción.

5. Procedimiento judicial

Una vez realizada la solicitud, si esta es denegada por la empresa, el procedimiento ante la jurisdicción social será el siguiente:

5.1. El trabajador dispone de un plazo de 20 días, a partir de que el empresario le comunique su disconformidad con la concreción horaria y el periodo de goce propuesto por aquel, para presentar demanda ante el Juzgado social. Este trámite está exceptuado de conciliación previa. El

procedimiento es **urgente y de tramitación preferente.**

5.2. En la demanda por parte del trabajador del derecho a la medida de conciliación, pueden acumularse la de **daños y perjuicios causados al trabajador** por la negativa del derecho o la demora en la efectividad de la medida.

5.3 El empresario y el trabajador tienen que llevar sus respectivas **propuestas y alternativas de concreción** a los actos de conciliación previa al juicio y al propio acto de juicio.

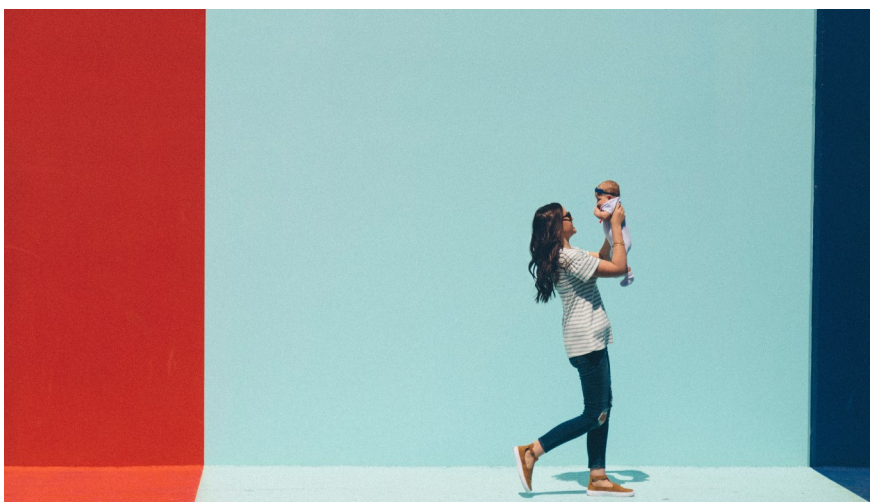
5.4. La **sentencia**, que resultará firme, tiene que dictarse en el **plazo de 3 días**. Contra esta no cabe ningún recurso, excepto cuando se interese la tutela de derechos fundamentales y libertades públicas o cuando se haya acumulado pretensión de resarcimiento de daños y perjuicios que por su cuantía puedan dar lugar a recurso de suplicación.

6. Aspectos clave

Por parte del **trabajador** a acreditar la **necesidad de este horario concreto para la conciliación familiar**. Se valorará la edad de los hijos, las circunstancias familiares y los horarios del centro escolar.

Por parte de la **empresa**, las **dificultades organizativas** que la modificación pudiera mostrar. En este sentido, se tendrá en cuenta el hecho de que la empresa tenga que contratar a otra persona para cubrir su turno, el perjuicio al resto de los trabajadores o que el horario que pretenda el trabajador ausentarse sea lo de más afluencia a la empresa.

No obstante lo anterior, según la numerosa jurisprudencia la **concreción horaria** de la reducción de jornada es un derecho del trabajador, que **solo es denegada en supuestos excepcionales**, como en el caso de **abuso de derecho** o **inexistencia de buena fe**. Sin embargo, si dos o más trabajadores de la misma empresa generaran este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario puede limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa. ■

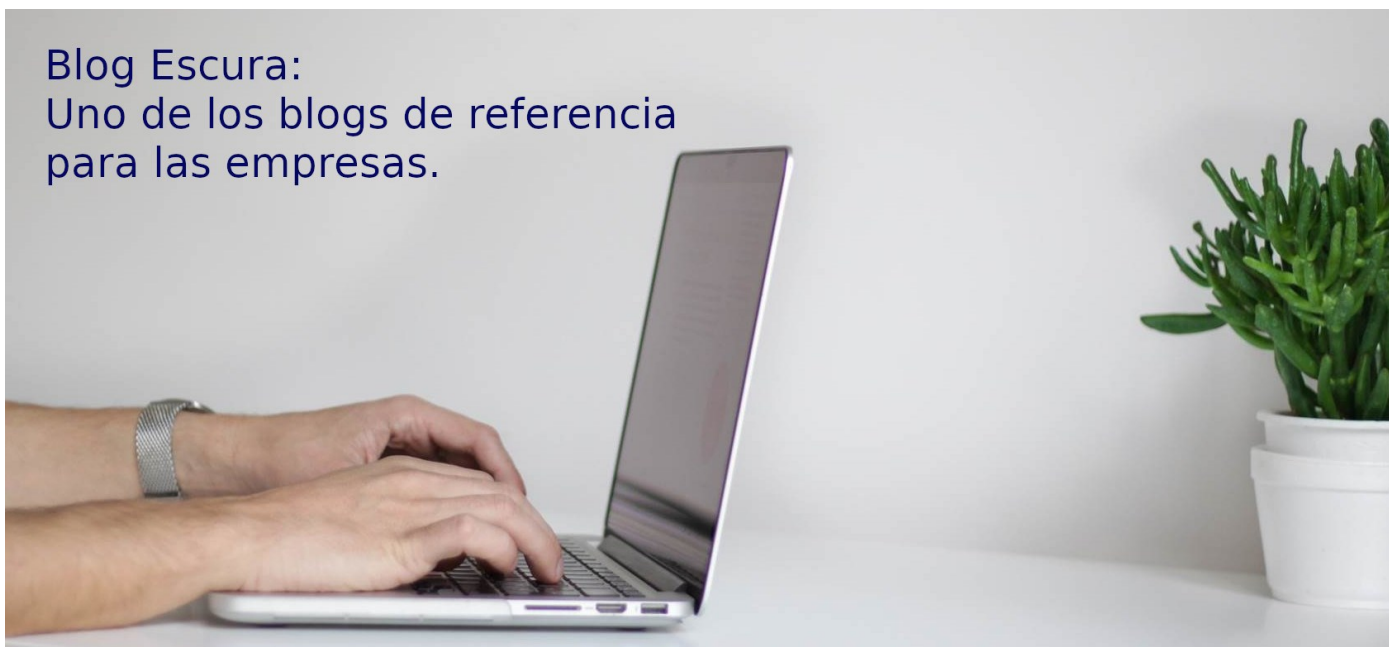


Nuestro Blog

Circulares publicadas en el cuarto trimestre de 2019

- » Uso de videocámaras y Protección de Datos
- » El delito fiscal por el impago de impuestos
- » Resolución de la DGRN sobre convocatoria de junta general mediante correo electrónico
- » Memoria anual de inversiones exteriores
- » Vicios ocultos: ¿Qué plazo tengo para reclamarlos?
- » Società italiane con filiali in Spagna – Importanti aspetti da tenere in conto
- » Impuesto sobre activos no productivos – Modelo 540
- » Actualización en 2019 del sistema de precios de referencia de medicamentos en el SNS
- » Modelo 232 – Presentación en noviembre (Declaración informativa de operaciones vinculadas)
- » Compliance Penal: sector alimentario
- » Guía rápida de elecciones sindicales
- » Los ficheros de morosos y la nueva LOPD
- » Posibilidad de la empresa de demandar en el país donde surgen efectos de la vulneración de su marca
- » El testamento de los no residentes en España
- » Datos de las personas fallecidas
- » La figura del Responsable de Cumplimiento normativo o *Compliance Officer* dentro de la empresa (I)
- » Desplazamiento de trabajadores al extranjero: devolución de retenciones
- » Desembolso de dividendos pasivos con aportaciones no dinerarias en una Sociedad Anónima con un único Accionista
- » Mensajes de WhatsApp como prueba de la existencia de un contrato
- » Luces y sombras en la reducción de jornada por guarda legal

Blog Escura:
Uno de los blogs de referencia
para las empresas.





El puente de unión entre España e Italia
Il ponte di unione tra la Spagna e l'Italia

Hacer negocios en Italia

Conozca nuestro **Italian Desk**

www.escura.com/it

Síguenos en



www.escura.com

BARCELONA

Londres, 43
+34 93 494 01 31

MADRID

Serrano, 63
+34 91 417 00 57

CALAFELL

Mossèn Jaume Soler, 14
+34 97 769 22 22

ESCURA